



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

**Número de orden: CVM090032/24**

**Expediente: CPA0900050/24**

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2024.

**SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1928/2024**

Asunto: Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior.

Representante Legal de la contribuyente "BBS COLECCIÓN 2020, S.A. DE C.V.", propietaria de las mercancías que eran transportadas en el vehículo: **Marca Kenworth, Modelo 1982, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 047DR3, Color Azul, con Placa de Remolque (Chasis Portacontenedor) 423YJ3, Marca JJ Forza, Modelo 2024.**

Calle Delia, Número 81, Colonia Guadalupe Tepeyac, Código Postal 07840, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

(Domicilio señalado para oír y recibir notificaciones)

**C. Jose Luis Salgado Gutiérrez.**

Operador y tenedor de la mercancía que era transportada en el **vehículo Marca Kenworth, Modelo 1982, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 047DR3, Color Azul, con Placa de Remolque (Chasis Portacontenedor) 423YJ3, Marca JJ Forza, Modelo 2024.**

(Notificación por Estrados)

Esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8, 21, apartado A, numeral 5 y el TRIGÉSIMO de los artículos transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 12, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México; artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, III, V, IX, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2, primer párrafo, fracción V, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México; y artículo 144, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VII, X y XXXIX y 153 de la Ley Aduanera; y 63 del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes, procede a determinar su situación fiscal en materia de comercio exterior, de conformidad a lo siguiente:

**RESULTANDOS**

Página 1 de 34

DARM/MQC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

**Número de orden: CVM090032/24**

**Expediente: CPA0900050/24**

1.- En ejecución de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número **CVM0900032/24**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVM00032/24** de fecha **06 de junio de 2024**, dirigida al **C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor de la mercancía de procedencia extranjera que se transporta en el vehículo Marca Kenworth, Modelo 1982, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 047DR3, Color Azul, con Placa de Remolque (Chasis Portacontenedor) 423YJ3, Marca JJ Forza, Modelo 2024**, girada por la Directora Ejecutiva de Investigación y Programación en Comercio Exterior adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 42, párrafo primero, fracción VI y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación; artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal de fecha 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI y XII del Anexo 1 de dicho Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4 en relación con los artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 05 de febrero de 2017; artículos 3°, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3, fracciones I, II, X, XI, XVI y XIX, 4, 5, 6, 7, 10, 11, fracción I, 16, fracción II, 18, 20, 23 y 27, fracciones III, IV, V, VIII, XLIX y VIGÉSIMO SÉPTIMO de los Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 2°, primer párrafo, fracción IV, 4, 6 y 7, primer párrafo, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; artículos 1°, 2°, 3°, 7°, primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 4, subnumeral 4.1, 4.4, 28, fracciones X, XII y XXIX, 19, primer párrafo, fracción V, 89 primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, III, IV, VI, VI BIS, VII, VIII, XII, XXVII y XXXVII, 90, fracción III BIS, fracción V; lo anterior, para que en términos de las facultades conferidas en el artículo 91, primer párrafo, fracciones I, incisos a) b) y c), II, III, IV, V, V BIS, XI, XII, XV, XVII y XIX, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XI y XXXIX, 150 y 151 de la Ley Aduanera; artículos 33, último párrafo y 38, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, siendo las **20:58 horas del 06 de junio de 2024**, se encontró sobre **la Calle Vidal Alcocer, entre Calle General Miguel Alemán y Calle San Antonio Tomatlán, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06020, Ciudad de México**, por lo que se practicó la verificación de mercancía en transporte, en donde se transportaban mercancías de **origen y procedencia extranjera**, los cuales se encontraban en poder de quien dijo llamarse **Jose Luis Salgado Gutiérrez**, en su carácter de operador del vehículo y tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera que era transportada en el **vehículo Marca Kenworth, Modelo 1982, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 047DR3, Color Azul, con Placa de**

DARM/MQC

Página 2 de 34

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



Número de orden: CVM090032/24

Expediente: CPA0900050/24

**Remolque (Chasis Portacontenedor) 423YJ3, Marca JJ Forza, Modelo 2024**, levantándose en el lugar el Acta de Verificación de Mercancías de Procedencia Extranjera en Tránsito y toda vez que conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Código Fiscal de la Federación, la autoridad fiscal está impedida para realizar la verificación de las mercancías en transporte en lugar distinto a los recintos fiscales, el personal verificador solicitó al conductor del vehículo se identificara con documento oficial alguno, el cual se identificó con **Constancia de Expedición de Licencia Federal Digital de Conductor número LFD01075875**, emitida a su favor por la **Dirección General de Autotransporte Federal** perteneciente a la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos**, para que trasladara el vehículo y las mercancías al Recinto Fiscal de la Ciudad de México ubicado en **Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco** de esta ciudad.

Asimismo, se hizo constar en el mismo acto por parte del personal verificador que el operador del vehículo, quien dijo llamarse **Jose Luis Salgado Gutiérrez**, manifestó su voluntad de darse por notificado de la citada orden, motivo por el cual el personal verificador procedió a dar lectura y explicación del contenido y alcance de la orden número **CVM0900032/24**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVM00032/24** de fecha **06 de junio de 2024**, girada y firmada autógrafamente por la Directora Ejecutiva de Investigación y Programación en Comercio Exterior adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigida al **C. Propietario, Poseedor y/o Operador y tenedor de la mercancía de procedencia extranjera**, que se transporta en el vehículo **Marca Kenworth, Modelo 1982, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 047DR3, Color Azul, con Placa de Remolque (Chasis Portacontenedor) 423YJ3, Marca JJ Forza, Modelo 2024**, haciendo la formal entrega de la misma, así como de un ejemplar de la Carta de los Derechos del Contribuyente auditado, en propia mano, para lo cual, le fue explicado su contenido y alcance jurídico, quien, para constancia de recibido, en las originales de la misma estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: **"Prebia identificasion del personal verificador con constansia de identificasion recibo original de la presente orden con firma autografa de quien emite prebia lectura y explicacion de su contenido y alcance asi mismo recibo la carta de los derechos del contribullente y folleto anticorruxion"** (sic), asentando a continuación su nombre **"Jose Luis Salgado Gutierrez"** (sic), la fecha **"06/06/2024"** (sic), la hora **"21:02 HRC"** (sic), su cargo **"Operador de beiculo"** (sic), así como su firma autógrafa.

Posteriormente, el personal visitador conforme a lo dispuesto en los artículos 49, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación y 150 de la Ley Aduanera, se le requirió al **C. Jose Luis Salgado Guitierrez**, operador y tenedor de la mercancía que era transportada en el **Marca Kenworth, Modelo 1982, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 047DR3, Color Azul, con Placa de Remolque (Chasis Portacontenedor) 423YJ3, Marca JJ Forza, Modelo 2024**, para que designara a dos testigos y le apercibió que en caso de negativa o de que los testigos designados no aceptaran dicho cargo, los mismos serían nombrados por el personal verificador, a lo que manifestó **"No designo testigos, ya que no cuento con ellos"**, por lo que el personal visitador procedió a nombrar a dos testigos, quienes aceptan dichos cargos.

DARM/MQC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

Página 3 de 34





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

**Número de orden: CVM090032/24**

**Expediente: CPA0900050/24**

Por lo que el personal verificador requirió al **C. Jose Luis Salgado Guitierrez**, operador y tenedor de la mercancía que era transportada en el **vehículo Marca Kenworth, Modelo 1982, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 047DR3, Color Azul, con Placa de Remolque (Chasis Portacontenedor) 423YJ3, Marca JJ Forza, Modelo 2024**, para que en ese mismo acto exhibiera la documentación que amparara la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía de procedencia extranjera, transportada en el **vehículo Marca Kenworth, Modelo 1982, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 047DR3, Color Azul, con Placa de Remolque (Chasis Portacontenedor) 423YJ3, Marca JJ Forza, Modelo 2024**, a lo que el **C. Jose Luis Salgado Guitierrez, operador y tenedor** de la mercancía que era transportada en el **vehículo Marca Kenworth, Modelo 1982, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 047DR3, Color Azul, con Placa de Remolque (Chasis Portacontenedor) 423YJ3, Marca JJ Forza, Modelo 2024**, aportó la siguiente documentación:

1. Documento de Operación para Despacho Aduanero con número de integración **114838462**, de fecha de emisión 04 de junio de 2024.
2. Carta porte de ingreso número 934.

Del análisis a la documentación presentada por el **C. Jose Luis Salgado Guitierrez**, el personal verificador hizo constar que de la consulta al código "QR" Bimensional contenido en el Documento de Operación para Despacho Aduanero número **114838462**, en el cual arrojo el enlace a la Consulta del pedimento MAT del cual se desprendió que dicho documento pertenece al pedimento clave **M3 número 24 51 3359 4004075** con fecha de entrada del 20 de mayo de 2024 y fecha de pago 04 de junio de 2024, el cual corresponde a Introducción de mercancías destinadas al régimen de recinto fiscalizado estratégico de conformidad a lo establecido en el apéndice 2 del anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes; en ese sentido la mercancía transportada en el **vehículo Marca Kenworth, Modelo 1982, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 047DR3, Color Azul, con Placa de Remolque (Chasis Portacontenedor) 423YJ3, Marca JJ Forza, Modelo 2024**, tenía que ser introducida a un recinto fiscal estratégico autorizado por la agencia nacional de aduanas de México, sin embargo por las manifestaciones realizadas por el **C. Jose Luis Salgado Guitierrez**, así como la carta porte proporcionada por el mismo se desprendió que el destino final de la mercancía era la calle de General Miguel Alemán, en la Colonia Centro de la Ciudad de México, domicilio que no corresponde a un recinto fiscal estratégico, por lo que con dicho documento no amparó la legal estancia, tenencia de la mercancía de procedencia extranjera que se transporta en el **vehículo Marca Kenworth, Modelo 1982, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 047DR3, Color Azul, con Placa de Remolque (Chasis Portacontenedor) 423YJ3, Marca JJ Forza, Modelo 2024**.

Por lo que, el personal verificador le requirió de nueva cuenta al **C. Jose Luis Salgado Guitierrez**, operador y tenedor de la mercancía que era transportada en el **vehículo Marca Kenworth, Modelo 1982, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 047DR3, Color Azul, con Placa de Remolque (Chasis Portacontenedor) 423YJ3, Marca JJ Forza, Modelo 2024**, para que se trasladará al Recinto Fiscal ubicado en Calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación

DARM/MQC

Página 4 de 34

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM090032/24

Expediente: CPA0900050/24

Territorial Iztacalco de esta ciudad, para levantar el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, cumpliendo con las formalidades a que se refiere el artículo 150 de la Ley Aduanera; por lo que, el personal verificador le preguntó al **C. Jose Luis Salgado Guitierrez**, operador y tenedor de la mercancía que era transportada en el **vehículo Marca Kenworth, Modelo 1982, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 047DR3, Color Azul, con Placa de Remolque (Chasis Portacontenedor) 423YJ3, Marca JJ Forza, Modelo 2024**, si es era su deseo y voluntad acudir al recinto fiscal por su propio conducto, de acuerdo a sus intereses, de igual manera en este acto se le informó que dicho requerimiento no significaba que estuviera detenido o retenido, y que era únicamente parte del procedimiento de verificación realizado, a lo que el **C. Jose Luis Salgado Guitierrez**, operador y tenedor de la mercancía que era transportada en el **vehículo Marca Kenworth, Modelo 1982, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 047DR3, Color Azul, con Placa de Remolque (Chasis Portacontenedor) 423YJ3, Marca JJ Forza, Modelo 2024**, manifestó de viva voz *"si acepto trasladar la mercancía al recinto"*, por lo que siendo las **21:40 horas del día 06 de junio de 2024**, se levantó el Acta de Verificación de Mercancías de Procedencia Extranjera en Transporte a efecto de continuar con el procedimiento en el Recinto Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Código Fiscal de la Federación, la autoridad fiscal está impedida para realizar la verificación de la mercancía en transporte en lugar distinto a los recintos fiscales.

Por lo que siendo las **22:15 horas del día 06 de junio de 2024**, el personal verificador hizo constar que se constituyó en el domicilio que ocupa el Recinto Fiscal, procediendo a dar apertura al Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha **06 de junio de 2024**.

Posteriormente, el personal visitador conforme a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley Aduanera, requirió al **C. Jose Luis Salgado Guitierrez**, operador y tenedor de la mercancía que era transportada en el **vehículo Marca Kenworth, Modelo 1982, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 047DR3, Color Azul, con Placa de Remolque (Chasis Portacontenedor) 423YJ3, Marca JJ Forza, Modelo 2024**, para que designara a dos testigos y se le apercibió que en caso de negativa o de que los testigos designados no aceptaran dicho cargo, los mismos serían nombrados por el personal verificador, a lo que manifestó *"No tengo testigo"*, por lo que el personal visitador procedió a nombrar a dos testigos, quienes aceptan dichos cargos.

El personal verificador requirió la presentación de la documentación con la cual se amparará la legal importación, tenencia y/o estancia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera que eran transportadas en el **vehículo Marca Kenworth, Modelo 1982, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 047DR3, Color Azul, con Placa de Remolque (Chasis Portacontenedor) 423YJ3, Marca JJ Forza, Modelo 2024**, a lo cual el **C. Jose Luis Salgado Guitierrez**, aportó la siguiente documentación:

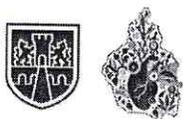
1. Documento de Operación para Despacho Aduanero con número de integración **114838462**, de fecha de emisión **04 de junio de 2024**.
2. Carta porte de ingreso número **934**.

DARM/MQC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

Página 5 de 34





Número de orden: CVM090032/24

Expediente: CPA0900050/24

Acto seguido el personal verificador en presencia de los testigos, constataron que se trataba de mercancía de origen y procedencia extranjera y se inició con la verificación física de la misma, observando su marca, modelo, origen, estado y características particulares tales como etiquetados, mismas que se relacionaron de acuerdo al apartado del inventario físico del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, de la siguiente manera **CASO ÚNICO**: 3,244 piezas de blusa, varios modelos, 5,236 juegos de blusa y falda, varios modelos, 3,100 juegos de blusa y pantalón, varios modelos, 16,380 piezas de cardigan, varios modelos, 10,235 piezas de falda, varios modelos, 6,918 piezas de pantalón, 28,335 piezas de sueter, varios modelos y 4,358 piezas de jumpsuit modelo MY-233, todos marca OKBOTH, de origen y procedencia extranjera.

En relación a la mercancía detallada en el **Caso Único** del apartado del inventario físico del Acta, no existe valoración alguna, toda vez que el **C. Jose Luis Salgado Guitierrez**, presentó el Documento de Operación para Despacho Aduanero número **114838462**, arrojó el enlace a la Consulta del pedimento MAT del cual se desprendió que dicho documento pertenece al pedimento clave **M3** número **24 51 3359 4004075** con fecha de entrada del 20 de mayo de 2024 y fecha de pago 04 de junio de 2024, el cual corresponde a Introducción de mercancías destinadas al régimen de recinto fiscalizado estratégico de conformidad a lo establecido en el apéndice 2 del anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes; en ese sentido la mercancía transportada en el vehículo **Marca Kenworth, Modelo 1982, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 047DR3, Color Azul, con Placa de Remolque (Chasis Portacontenedor) 423YJ3, Marca JJ Forza, Modelo 2024**, tenía que ser introducida a un recinto fiscal estratégico autorizado por la agencia nacional de aduanas de México, sin embargo por las manifestaciones realizadas por el **C. José Luis Salgado Gutiérrez**, en su carácter de operador y tenedor de la mercancías que se transportaba en el vehículo: **Marca Kenworth, Modelo 1982, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 047DR3, Color Azul, con Placa de Remolque (Chasis Portacontenedor) 423YJ3, Marca JJ Forza, Modelo 2024**, así como la carta porte proporcionada por el mismo se desprendió que el destino final de la mercancía era la calle de General Miguel Alemán, en la Colonia Centro de la Ciudad de México, domicilio que no corresponde a un recinto fiscal estratégico motivo por el cual, con el documento presentado no amparó la legal estancia y tenencia de la mercancía de procedencia extranjera que se transportaba en el vehículo: **Marca Kenworth, Modelo 1982, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 047DR3, Color Azul, con Placa de Remolque (Chasis Portacontenedor) 423YJ3, Marca JJ Forza, Modelo 2024**, haciéndose constar en el acta, que de la revisión al pedimento clave **M3** número **24 51 3359 4004075** con fecha de entrada del 20 de mayo de 2024 y fecha de pago 04 de junio de 2024, en los Sistemas del Servicio de Administración Tributaria (Consulta Remota de Pedimentos), al momento de la verificación no se observó cambio de régimen de ninguna mercancía, en consecuencia, el personal verificador conoce que se incumple con lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, que señala: **"Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos: I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo. II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega**





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM090032/24

Expediente: CPA0900050/24

*de las mercancías por parte de la Secretaría. III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación..”, motivo por el cual, el personal verificador hizo constar que no se acreditó la legal estancia o tenencia en territorio nacional de la mercancía de origen y procedencia extranjera detallada en el **Caso Único** del apartado de inventario físico perteneciente a la citada Acta y que eran transportadas en el vehículo **Marca Kenworth, Modelo 1982, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 047DR3, Color Azul, con Placa de Remolque (Chasis Portacontenedor) 423YJ3, Marca JJ Forza, Modelo 2024.***

Irregularidad que se consideró infracción en términos de la Ley Aduanera vigente, y se presume cometida la infracción señalada en el artículo 179, de la Ley Aduanera, que señala: “**...Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país...**”; sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; motivo por el cual, se considera que se actualiza la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente que señala: “**... Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas...**”.

Por otra parte, es importante señalar que las mercancías contenidas en **CASO ÚNICO** del capítulo del inventario físico del Acta, se encuentran sujetas al cumplimiento de la **Norma Oficial Mexicana NOM-004-SE-2021 “información comercial – Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa”**; dicha norma se encuentra contenida en el Anexo 2.4.1. del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022; de la revisión física de las mercancías, se apreció que las mercancías descritas en el **CASO ÚNICO** cumplen con la **Norma Oficial Mexicana a que está afecta.**

De la revisión realizada a la documental se desprende que el **C. Jose Luis Salgado Guitierrez**, acreditó con la carta porte de ingreso número 934, el transporte de las mercancías de origen y procedencia extranjera, con lo se ampara el servicio de transporte de la mercancía que se encontró en el **vehículo Marca Kenworth, Modelo 1982, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 047DR3, Color Azul, con Placa de Remolque (Chasis Portacontenedor) 423YJ3, Marca JJ Forza, Modelo 2024.**

Así mismo, el personal verificador hizo constar que la mercancía embargada precautoriamente quedó depositada en el Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, ubicado en Calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad, y a disposición de la citada Coordinación Ejecutiva de Verificación de

DARM/MQC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

Página 7 de 34





CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM090032/24

Expediente: CPA0900050/24

Comercio Exterior, y bajo la guarda y custodia de la Subdirección del Recinto Fiscal de la referida Coordinación.

El personal verificador le hizo de conocimiento al compareciente que, de acuerdo con la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, en su artículo 2, fracciones XII y XIII, tiene derecho a corregir su situación fiscal en su caso de que se llegara a determinar algún crédito derivado del ejercicio de facultades de comprobación.

Posteriormente, el personal visitador hizo constar que siendo las **21:04 horas del 07 de junio de 2024**, el **C. Jose Luis Salgado Guitierrez**, en su carácter de operador y tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera después de la liberación del vehículo abandona la diligencia, con el **vehículo Marca Kenworth, Modelo 1982, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 047DR3, Color Azul, con Placa de Remolque (Chasis Portacontenedor) 423YJ3, Marca JJ Forza, Modelo 2024.**

El **20 de junio de 2024 a las 13:10 horas**, se presentó en las oficinas que ocupa la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, un escrito signado por el **C. José Luis Escobar Loyola**, en carácter de Representante Legal de la denominada **"BBS COLECCIÓN 2020, S.A. DE C.V."**, mediante el cual su representada es propietaria de las mercancías que se encuentran en revisión derivadas de la orden número **CVM0900032/24**; asimismo exhibe factura comprobante discal digital Serie A Folio 2410, de fecha y hora 2024-06-07T18:34:37, expedida por **"COQUIS TEXTILES"** (sic), en favor de **"BBS COLECCIÓN 2020"** (sic). De la revisión de dicho documental, el personal verificador advirtió que fue expedida el día 07 de junio de 2024, a las 18:34:37, fecha y hora posterior al inicio de la verificación, ya que se iniciaron facultades el día 06 de junio de 2024 a las 21:02 horas, con la notificación y entrega de la orden **SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVM00032/24** de fecha **06 de junio de 2024**. Asimismo, se hizo constar que el día en que inicio la revisión el **C. José Luis Salgado Gutiérrez**, en su carácter de operador y tenedor de la mercancías que se transporta en el vehículo: **MARCA KENWORTH, MODELO 1982, TIPO TRACTOR, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 047DR3, COLOR AZUL, CON PLACA DE REMOLQUE (CHASIS PORTACONTENEDOR) 423YJ3, MARCA JJ FORZA, MODELO 2024**, presentó el Documento de Operación para Despacho Aduanero número **114838462**, en el cual arrojó el enlace a la Consulta del pedimento MAT del cual se desprende que dicho documento pertenece al pedimento clave **M3 número 24 51 3359 4004075** con fecha de entrada del 20 de mayo de 2024 y fecha de desaduanamiento 05 de junio de 2024, el cual corresponde a Introducción de mercancías destinadas al régimen de recinto fiscalizado estratégico de conformidad a lo establecido en el apéndice 2 del anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, importado por **OPERADORES LOGISTICOS EDG S DE RL DE CV**, y en el que se indica el contenedor número **CRSU9063937**, mismo que se vincula con la carta porte de ingreso número 934 la cual fue exhibida por el **C. José Luis Salgado Gutiérrez**, en su carácter de operador y tenedor de la mercancías, contenedor que transporta las mercancías de origen y procedencia extranjera objeto de revisión.

Dentro del acta se hizo constar que de la revisión realizada al Documento de Operación para Despacho Aduanero número **114836462**, en el cual arrojó el enlace a la Consulta del pedimento MAT del cual se

DARM/MQC

Página 8 de 34

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

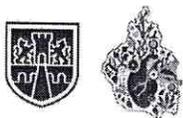


**Número de orden: CVM090032/24**  
**Expediente: CPA0900050/24**

desprendió que dicho documento pertenece al pedimento clave **M3 número 24 51 3359 4004075** con fecha de entrada del 20 de mayo de 2024 y fecha de pago 04 de junio de 2024, en los Sistemas del Servicio de Administración Tributaria (Consulta Remota de Pedimentos), no se observó operación alguna que contemplara la salida de la mercancía del recinto fiscal estratégico; siendo el destino final de la mercancía en revisión la Calle Miguel Alemán en la Colonia Centro de la Ciudad de México, el cual no es un recinto fiscal estratégico por lo cual la misma no podía estar en circulación en la circunscripción de esta ciudad. Hizo constar el personal verificador que en caso de haber presentado una factura con la que se pretendiera amparar la mercancía, esta tendría que ser de primera mano y ostentar el número de documento aduanero correspondiente, como lo marca el artículo 29-A, primer párrafo, fracción VIII, inciso a) del Código Fiscal Federal, ya que se vinculó de manera fehaciente el contenedor número **CRSU9063937**, con el pedimento clave M3 y la carta porte presentada por el conductor del vehículo; motivo por el cual con las documentales en comento no amparó le legal estancia y tenencia de la mercancía de origen y procedencia extranjera transportaba en el vehículo el **vehículo Marca Kenworth, Modelo 1982, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 047DR3, Color Azul, con Placa de Remolque (Chasis Portacontenedor) 423YJ3, Marca JJ Forza, Modelo 2024**, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, que señala: ***“Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos: I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo. II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría. III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación...”***

El 13 de agosto del 2024, se presentó en las instalaciones el **C. José Luis Escobar Loyola**, representante legal de la contribuyente **“BBS COLECCIÓN 2020, S.A. DE C.V.”**, ostentándose como propietaria de las mercancías y expresó libremente su deseo de **firmar el Acta de Inicio de Procedimiento en Materia Aduanera**, por lo que en ese momento se le hizo del conocimiento que contaba con un plazo de 10 días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del Acta, para presentar pruebas y alegatos que a su derecho convenga.

Así mismo, el personal verificador hizo constar que la mercancía embargada precautoriamente quedó depositada en el Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, ubicado en Calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad, y a disposición de la citada Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, y bajo la guarda y custodia de la Subdirección del Recinto Fiscal de la referida Coordinación.



Número de orden: CVM090032/24

Expediente: CPA0900050/24

El personal verificador, le hizo de conocimiento al **C. José Luis Escobar Loyola**, representante legal de la contribuyente "**BBS COLECCIÓN 2020, S.A. DE C.V.**", de acuerdo con la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, en su artículo 2, fracciones XII y XIII, tiene derecho a corregir su situación fiscal en su caso de que se llegara a determinar algún crédito derivado del ejercicio de facultades de comprobación.

Se hizo constar en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que se concluyó en fecha **13 de agosto de 2024**, toda vez que se realizó un estudio pormenorizado y detallado de la mercancía y derivado que la misma fue inventariada por una sola auditora y esta tuvo que tener a la vista pieza por pieza para realizar un inventario pormenorizado de la misma colocando marca, modelo, estilos, composición según porcentajes, tipo de la persona que lo utiliza, país de origen estado y etiquetado de las mismas, con la finalidad de tener un desglose completo de la mercancía motivo de revisión para su clasificación en el momento procesal oportuno y se tuvieran los elementos suficientes para poder determinar la clasificación arancelaria que corresponde, situación que justificó el tiempo de elaboración del inventario de las mercancías y del Acta, tomando en consideración que la mercancía objeto de la presente verificación forma parte de un sector sensible.

2.- Al no haber más hechos que constaran siendo las **17:40 horas del día 13 de agosto de 2024**, se concluyó la diligencia, asimismo el personal verificador, hizo constar que toda vez que el compareciente abandonó la diligencia, no presentó documentación alguna que ampara la legal importación, tenencia y/o estancia en el país de la mercancía de procedencia extranjera, que era transportada en el **vehículo Marca Kenworth, Modelo 1982, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 047DR3, Color Azul, con Placa de Remolque (Chasis Portacontenedor) 423YJ3, Marca JJ Forza, Modelo 2024**, por lo que el día **06 de junio de 2024**, se levantó el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera concluyéndose el **13 de agosto de 2024**, la cual se notificó el mismo día de conclusión de manera personal **C. José Luis Escobar Loyola** representante legal de la contribuyente "**BBS COLECCIÓN 2020, S.A. DE C.V.**", propietaria de las mercancías embargadas precautoriamente al presente procedimiento.

3.- Mediante oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1232/2024** de fecha **20 de agosto de 2024**, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, designó perito dictaminador, y mediante diverso **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1233/2024** de misma fecha, solicitó el Dictamen de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana de la Mercancía de origen y procedencia extranjera, sujeta a embargo precautorio, derivado de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número **CVM0900032/24**, de fecha **06 de junio de 2024**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVM00032/24**.

4.-El **19 de agosto de 2024**, el **C. José Luis Escobar Loyola** representante legal de la contribuyente "**BBS COLECCIÓN 2020, S.A. DE C.V.**", presentó en las oficinas que ocupa la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, escrito de pruebas y formula alegatos, exhibiendo los siguientes documentos:



**Número de orden: CVM090032/24**  
**Expediente: CPA0900050/24**

1. Impresión del comprobante fiscal digital con folio fiscal **B424B7080-0B58-4462-9C78-F8F26CE47D4D**, de fecha 06 de junio de 2024, emitido por la moral "COQUIS TEXTILES, S.A. DE C.V." a favor de su presentada.
2. Copia simple del acuse respecto del escrito presentado el 19 de junio de 2024 ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Investigación y Programación de Comercio Exterior, mediante el cual exhibió el comprobante fiscal digital con folio fiscal **B424B7080-0B58-4462-9C78-F8F26CE47D4D**.
3. Copia simple del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera relacionado con la orden número CVM09000032/24, de fecha de inicio 06 de junio de 2024 y conclusión 13 de agosto de 2024.

5.-Al notificarse el Inicio del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, se informó al **C. José Luis Escobar Loyola** representante legal de la contribuyente "**BBS COLECCIÓN 2020, S.A. DE C.V.**", que contaba con un plazo de diez días hábiles computado a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio **06 de junio de 2024** y concluyéndose el **13 de agosto de 2024**, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convenga.

Dicho plazo inició el **15 de agosto de 2024** y feneció el **28 de agosto del mismo año**; lo anterior, de conformidad con los artículos 150 y 153 de la Ley Aduanera que en su parte conducente refieren, lo siguiente:

*"Artículo 150. Las autoridades aduaneras levantarán el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, de la verificación de mercancías en transporte o por el ejercicio de las facultades de comprobación, embarguen precautoriamente mercancías en los términos previstos por esta Ley.*

*Dicha acta deberá señalar que el interesado cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de ofrecer las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga*

*..."*

*"Artículo 153. El interesado deberá ofrecer por escrito, las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, ante la autoridad aduanera que hubiera levantado el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dentro de los diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación. Tratándose de la valoración de los documentos con los que se pretenda comprobar la legal estancia o tenencia de las mercancías, cuando*



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

**Número de orden: CVM090032/24**

**Expediente: CPA0900050/24**

*la información en ellos contenida deba transmitirse en el sistema electrónico aduanero previsto en los artículos 36 y 36-A de esta Ley para su despacho, se dará pleno valor probatorio a la información transmitida."*

Luego entonces, los diez días hábiles para el ofrecimiento de pruebas y alegatos a que el contribuyente tenía derecho, se computaron a partir del **15 de agosto de 2024 al 28 del mismo mes y año; contándose para tales efectos el día 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 y 28 de agosto de 2024, por ser hábiles; descontándose los días 17, 18, 24 y 25 de agosto de 2024 por ser inhábiles**, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente aplicado de manera supletoria como lo establece el artículo 1 de la Ley Aduanera.

6.- Mediante oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1232/2024** de fecha **20 de agosto de 2024**, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, designó perito dictaminador, y mediante diverso **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1233/2024** de misma fecha, solicitó el Dictamen de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana de la Mercancía de origen y procedencia extranjera, sujeta a embargo precautorio, derivado de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número **CVM0900032/24**, de fecha **06 de junio de 2024**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVM00032/24**.

7.- El **19 de agosto de 2024**, fue presentado ante las oficinas de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, escrito signado por el C. Joé Luis Escobar Loyola en carácter de Representante Legal de la contribuyente "**BBS COLECCIÓN 202, S.A. DE C.V.**", mediante el cual ofrece pruebas y alegatos, exhibiendo el comprobante fiscal digital con **folio fiscal B424B7080-0B58-4462-9C78-F8F26CE47D4D**, emitida por la moral "**COQUIS TEXTILES, S.A. DE C.V.**", expedida a favor de su representada.

8.- Mediante oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/169/2024** de fecha **29 de agosto de 2024**, la Subdirección del Recinto Fiscal, solicitó la remisión de documentación presentada por el contribuyente a fin de estar en posibilidad de emitir el Dictamen de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana respecto de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número **CVM0900032/24**.

9.- Con fecha **29 de agosto de 2024**, esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, declaró integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número **CPA0900050/24**, mediante el Acuerdo contenido en el oficio **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1278/2024**, el cual se dio a conocer mediante oficio **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1279/2024**, ambos de fecha **02 de septiembre de 2024**, oficios legalmente notificados personalmente el **22 de octubre de 2024**.





Número de orden: CVM090032/24

Expediente: CPA0900050/24

10.- Por lo que mediante oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1281/2024** de fecha **02 de septiembre de 2024**, esta Dirección de Procedimientos Legales, informó que el **19 de agosto de 2024**, se presentó escrito signado por el C. José Luis Escobar Loyola en carácter de Representante Legal de la contribuyente **"BBS COLECCIÓN 202, S.A. DE C.V."**, propietaria de la mercancía de origen y procedencia extranjera sujeta a embargo precautorio, relacionado con la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número **CVM0900032/24**, adjuntando dicha documentación al oficio, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

11.- Mediante el oficio **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1383/2024** de fecha **17 de septiembre de 2024**, esta Dirección de Procedimientos Legales solicitó a la Dirección Ejecutiva de Investigación y Programación en Comercio Exterior adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, la Emisión de Orden de Visita Domiciliaria a Tercero dirigido a la moral **"COQUIS TEXTILES, S.A. DE C.V."**, en relación con Factura de fecha 07 de junio de 2024, con folio fiscal **B424B7080-0B58-4462-9C78-F8F26CE47D4D** expedida a favor de **"BBS COLECCIÓN 202, S.A. DE C.V."**. Asimismo, se le solicitó que dicha Orden sea entregada la Dirección Ejecutiva de Verificación y Revisión de Comercio Exterior, para que en ejercicio de sus facultades realizará la ejecución de la orden solicitada.

12.- Mediante oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1706/2024** de fecha **25 de octubre de 2024**, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México dio a conocer el resultado de la compulsión al Representante Legal de **"BBS COLECCIÓN 202, S.A. DE C.V."**, que fue notificado personalmente en fecha **22 de octubre de 2024**.

13.- Mediante oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1706/2024** de fecha **25 de octubre de 2024**, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, designó perito dictaminador, y mediante diverso **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1707/2024** de misma fecha, solicitó el Dictamen de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana de la Mercancía de origen y procedencia extranjera, sujeta a embargo precautorio, derivado de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número **CVM0900032/24**, de fecha **06 de junio de 2024**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVM00032/24**

14.- Mediante oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/237/2024** de fecha **04 de noviembre de 2024**, la Subdirección del Recinto Fiscal, remitió el Dictamen de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana respecto de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número **CVM0900032/24**.

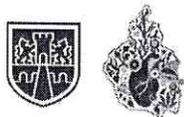
14.- Mediante oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1904/2024** de fecha **14 de noviembre de 2024**, esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigido al Representante Legal de **"BBS COLECCIÓN 202, S.A. DE C.V."**, solicito información, documentación

DARM/MQC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

Página 13 de 34





Número de orden: CVM090032/24

Expediente: CPA0900050/24

contable y todos los elementos que estimara pertinentes para acreditar la veracidad de la operación realizada al ampro del Comprobante Fiscal Digital con folio fiscal B424B7080-0B58-4462-9C78-F8F26CE47D4D, el cual fue notificado personalmente el 15 de noviembre de 2024.

10.- El 21 de noviembre de 2024, fue presentado ante las oficinas de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, escrito signado por el C. José Luis Escobar Loyola en carácter de Representante Legal de la contribuyente "BBS COLECCIÓN 202, S.A. DE C.V.", mediante da contestación al oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1904/2024 de fecha 14 de noviembre de 2024, exhibiendo como prueba escrito signado por el representante legal "COQUIS TEXTILES, S.A. DE C.V.", en el que reconoce como real y existente la emisión de la factura de fecha 07 de junio de 2024, con folio fiscal B424B7080-0B58-4462-9C78-F8F26CE47D4D; anexando la siguiente documentación:

1. Impresión de la Constancia de Situación Fiscal.
2. Impresión de la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales.
3. Copia simple del Testimonio Notarial número 9,394.
4. Impresión del CFDI, con folio fiscal B424B7080-0B58-4462-9C78-F8F26CE47D4D.

11.- El 26 de noviembre de 2024, fue presentado ante las oficinas de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, escrito signado por el C. José Luis Escobar Loyola en carácter de Representante Legal de la contribuyente "BBS COLECCIÓN 202, S.A. DE C.V.", con alcance al escrito presentado el 21 de noviembre de 2024, exhibiendo como pruebas

1. Estado de Cuenta Bancario emitido por la institución financiera denominada Santander a favor de la contribuyente "BBS COLECCIÓN 202, S.A. DE C.V." de fecha 25 de noviembre de 2024.
2. Impresión del Comprobante de Transferencia Bancaria con número de referencia 992024112515591558V744 emitido por la institución financiera denominada Santander.

12.- Que esta autoridad cuenta con un plazo de cuatro meses para dictar la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento administrativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 153 de la Ley Aduanera vigente, que establece lo siguiente:

*"Artículo 153. El interesado deberá ofrecer por escrito, las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, ante la autoridad aduanera que hubiera levantado el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dentro de los diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación. Tratándose de la valoración de los documentos con los que se pretenda comprobar la legal estancia o tenencia de las mercancías, cuando la información en ellos contenida deba transmitirse en el sistema electrónico aduanero previsto en los artículos 36 y 36-A de esta Ley para su despacho, se dará pleno valor probatorio a la información transmitida.*



Número de orden: CVM090032/24

Expediente: CPA0900050/24

*Quando el interesado presente pruebas documentales que acrediten la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país; desvirtúen los supuestos por los cuales fueron objeto de embargo precautorio o acrediten que el valor declarado fue determinado de conformidad con el Título III, Capítulo III, Sección Primera de esta Ley en los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, la autoridad que levantó el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dictará de inmediato la resolución, sin que en estos casos se impongan sanciones; de existir mercancías embargadas se ordenará su devolución. Cuando el interesado no presente las pruebas o éstas no desvirtúen los supuestos por los cuales se embargó precautoriamente la mercancía, las autoridades aduaneras deberán de dictar resolución definitiva, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento."*

(El énfasis es nuestro)

Siendo así y toda vez que el término legal de los cuatro meses dispuesto por el artículo 153, segundo párrafo, de la Ley de la materia, se contará a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente, y una vez que hayan vencido los plazos para la presentación de los escritos de pruebas y alegatos, de conformidad con el plazo establecido en el artículo 153 del mismo ordenamiento legal o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el tenedor de las mercancías sujetas a embargo precautorio; por lo que en el caso que nos ocupa tenemos que **C. José Luis Escobar Loyola** representante legal de la contribuyente "BBS COLECCIÓN 2020, S.A. DE C.V.", propietaria de la mercancía de procedencia extranjera que se transporta en el vehículo: **Marca Kenworth, Modelo 1982, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 047DR3, Color Azul, con Placa de Remolque (Chasis Portacontenedor) 423YJ3, Marca JJ Forza, Modelo 2024**, quedó legalmente notificado personalmente del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera el día **13 de agosto de 2024**, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, primer párrafo, fracción I y 135 del Código Fiscal de la Federación; de aplicación supletoria en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1 de la Ley Aduanera vigente.

Por lo tanto, el **plazo para dictar la resolución al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en el que se actúa**, mismo que se computa a partir que se haya vencido el plazo para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos de los interesados y se haya integrado el expediente administrativo en que se actúa, y toda vez que al **C. José Luis Escobar Loyola** representante legal de la contribuyente "BBS COLECCIÓN 2020, S.A. DE C.V.", propietaria de la mercancía de procedencia extranjera que se transporta en el vehículo: **Marca Kenworth, Modelo 1982, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 047DR3, Color Azul, con Placa de Remolque (Chasis Portacontenedor) 423YJ3, Marca JJ Forza, Modelo 2024**, se tuvo por



Número de orden: CVM090032/24

Expediente: CPA0900050/24

legalmente notificado personalmente del Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera el día **13 de agosto 2024**, surtiendo todos sus efectos ese mismo día, es decir, el **14 de agosto de 2024**, tal y como lo establece el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, y tomándose en cuenta su plazo para ofrecer pruebas y alegatos, en el cual se contaron los días **15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 y 28 de agosto de 2024, por ser hábiles; descontándose los días 17, 18, 24 y 25 de agosto de 2024 por ser inhábiles**, de conformidad al artículo 150 de la Ley Aduanera, y 12 del Código Fiscal de la Federación, aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, por lo que toda vez que el día **28 de agosto de 2024**, fue el último día para la presentación de pruebas y alegatos, se tiene por vencido el plazo para la presentación de pruebas y alegatos y al día siguiente, es decir el día, **29 de agosto de 2024**, fecha en que esta Autoridad de conformidad con lo establecido en el artículo 153, segundo párrafo de la Ley Aduanera vigente declaró integrado el expediente Administrativo en Materia Aduanera que se resuelve, precepto legal que a la letra señala: "Artículo 153 ... Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado **cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos** o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes...". Por lo tanto, el plazo para dictar resolución al procedimiento administrativo en que se actúa corre a partir del día siguiente al que se tuvo por debidamente integrado el expediente es decir del **30 de agosto de 2024, al 30 de diciembre de 2024**, tal y como lo establece para tal efecto el supracitado artículo 153 de la Ley Aduanera, en su parte conducente que a la letra señala: "Artículo 153. ... Desahogadas las pruebas se dictará la resolución determinando, en su caso, las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas e imponiendo las sanciones que procedan, **en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente...**".

En vista de lo anterior, esta Autoridad se encuentra en posibilidad de emitir resolución definitiva en términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

Del análisis y valoración de la documentación que integra el expediente administrativo que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria en la materia por disposición expresa del artículo 1 de la Ley Aduanera vigente, se desprende lo siguiente:

I.- En virtud de no haberse acreditado la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía de origen y procedencia extranjera en el país, transportada en el **Marca Kenworth, Modelo 1982, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 047DR3, Color Azul, con Placa de Remolque (Chasis Portacontenedor) 423YJ3, Marca JJ Forza, Modelo 2024**, toda vez que no se presentó la documentación que acreditara la legal importación, estancia y/o tenencia de la mercancía de origen y procedencia extranjera enlistada en el **Caso Único**, referida en el artículo 146 de la Ley Aduanera, por lo que el personal verificador levantó el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en fecha de inicio **06 de junio de 2024** y conclusión el **13 de agosto de 2024, legalmente notificada en esa última fecha.**



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM090032/24

Expediente: CPA0900050/24

Por lo anterior, se le otorgó al **C. José Luis Escobar Loyola** representante legal de la contribuyente "BBS COLECCIÓN 2020, S.A. DE C.V.", propietaria de la mercancía de procedencia extranjera que se transporta en el vehículo: **Marca Kenworth, Modelo 1982, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 047DR3, Color Azul, con Placa de Remolque (Chasis Portacontenedor) 423YJ3, Marca JJ Forza, Modelo 2024**, un plazo de diez días hábiles computado a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de **06 de junio de 2024** y conclusión **13 de agosto de 2024**, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convenga. Dicho plazo inició el **15 de agosto de 2024** y feneció el **28 de agosto del mismo año**; lo anterior, de conformidad con los artículos 150 y 153 de la Ley Aduanera, contándose para tal efecto los días **15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 y 28 de agosto de 2024**, por ser hábiles; descontándose los días **17, 18, 24 y 25 de agosto de 2024** por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente aplicado de manera supletoria como lo establece el artículo 1 de la Ley Aduanera

Ahora bien, por lo que refiere a la moral **BBS COLECCIÓN 2020, S.A. DE C.V.**, propietaria de la mercancía de procedencia extranjera que se transporta en el vehículo: **Marca Kenworth, Modelo 1982, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 047DR3, Color Azul, con Placa de Remolque (Chasis Portacontenedor) 423YJ3, Marca JJ Forza, Modelo 2024**, mediante escritos presentado en fechas **20 de junio de 2024, 19 de agosto de 2024 y 21 y 26 de noviembre de 2024** respectivamente, manifestó y acreditó su interés jurídico ante esta autoridad administrativa como propietaria de las mercancías sujetas al procedimiento administrativo que nos ocupa, por lo que en el momento procesal oportuno serán valoradas las documentales presentadas así como los alegatos vertidos mediante dicho ocuro.

Por lo tanto, se deslinda de toda responsabilidad al **C. Jose Luis Salgado Guitierrez, Tenedor de la mercancía de procedencia extranjera que se transporta en el vehículo Marca Kenworth, Modelo 1982, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 047DR3, Color Azul, con Placa de Remolque (Chasis Portacontenedor) 423YJ3, Marca JJ Forza, Modelo 2024, en virtud de que la contribuyente BBS COLECCIÓN 2020, S.A. DE C.V.**, propietaria de la mercancía de procedencia extranjera que se transporta en el vehículo: **Marca Kenworth, Modelo 1982, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 047DR3, Color Azul, con Placa de Remolque (Chasis Portacontenedor) 423YJ3, Marca JJ Forza, Modelo 2024.**

II.- De la documentación que integra el expediente administrativo número **CPA0900046/24**, esta autoridad procede a realizar el estudio y análisis de las pruebas y alegatos presentadas ante esta autoridad administrativa en fecha **19 de agosto de 2024 y 21 y 26 de noviembre de 2024**, por el **C. representante legal de "BBS COLECCIÓN 2020, S.A. DE C.V."**, propietaria de la mercancía de procedencia extranjera que se transporta en el vehículo: **Marca Kenworth, Modelo 1982, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 047DR3, Color Azul, con Placa de Remolque (Chasis Portacontenedor) 423YJ3, Marca JJ Forza, Modelo 2024"** y demás constancias presentadas ante esta Unidad Administrativa, dentro del plazo concedido en términos del artículo 153 de la Ley Aduanera.

DARM/MQC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

Página 17 de 34





Número de orden: CVM090032/24

Expediente: CPA0900050/24

Por cuestión de relevancia, se procede en primer instancia al análisis y valoración del Comprobante Fiscal Digital con folio fiscal B424B7080-0B58-4462-9C78-F8F26CE47D4D, así como el recibo de transferencia electrónica emitido por la institución financiera denominada Santander, con número de referencia 992024112515591558V744, operación realizada desde la cuenta de la contribuyente "BBS COLECCIÓN 2020, S.A. DE C.V." por el monto de \$1,443,345.66 (Un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y cinco pesos 66/100 M.N.) depositado a la cuenta de la moral "COQUIS TEXTILES, S.A. DE C.V.", y estado de cuenta bancario emitido por la institución financiera denominada Santander de fecha 25 de noviembre de 2024, presentados a efecto de comprobar la legal estancia y/o tenencia en territorio nacional de las mercancías sujetas al procedimiento administrativo que nos ocupa.

**COQUIS TEXTILES**

RFC: CTE2204049B5 Régimen fiscal: (601) General de Ley Personas Morales  
SAN ANTONIO TOMATLAN No. 32 Int: PB, Col. CENTRO (AREA 3), CP: 06020, CUAUHTEMOC, CDMX, MEXICO

**Datos del cliente**

BBS COLECCIÓN 2020  
RFC: BCD201201M83  
Calle: MANUEL DE LA PEÑA Y PEÑA No. 51  
Col. CENTRO (AREA 1), CP: 06000  
CUAHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO

Uso de CFD (601) Adquisición de mercancías.  
(601) General de Ley Personas Morales

**Comprobante fiscal digital**

Serie: A Folio: 2410

Fecha y hora: 2024-06-07T18:34:37  
Lugar de expedición: 06020  
Forma de pago: (99) Por definir  
Método de pago y Cuantía:  
(PPD) Pago en parcialidades o diferido

Enviar a: Dirección envío: Vendedor: 124

Cantidad	Clave Unidad	Clave Prod. Serv	Descripción	P/U	Importe
3,759.0000	HB7	53101800	FALDAS VARIOS COLORES OKBOTH	15.00000	56,385.00
2,997.0000	HB7	53101800	FALDAS LARGAS VARIOS COLORES OKBOTH	33.00000	98,901.00
2,995.0000	HB7	53101800	FALDAS DETALLE CORAZON VARIOS COLORES OKBOTH	15.00000	44,925.00
1,913.0000	HB7	53101504	PANTALONES VARIOS COLORES OKBOTH	21.00000	40,173.00
5,013.0000	HB7	53101504	PANTALON MUJER VARIOS COLORES OKBOTH	21.00000	105,273.00
502.0000	HB7	53101800	FALDAS CON BOLSAS VARIOS COLORES OKBOTH	15.00000	7,530.00
4,224.0000	HB7	53101804	BLUSAS MUJER CON CREMALLERA OKBOTH	12.00000	50,688.00
4,356.0000	HB7	53102100	MONO CON CREMALLERA OKBOTH	12.00000	52,272.00
21.0000	HB7	53101804	BLUSAS PARA MUJER OKBOTH	12.00000	252.00
144.0000	HB7	53101804	CAMISA AJUSTADA PARA MUJER OKBOTH	12.00000	1,728.00
2,984.0000	HB7	53102100	MONO CON CREMALLERA MUJER OKBOTH	12.00000	35,808.00
87.0000	HB7	53102100	MONO CON CREMALLERA MUJER OKBOTH	12.00000	1,044.00
3,060.0000	HB7	53101604	BLUSA DE PUNTO MUJER OKBOTH	12.00000	36,720.00
176.0000	HB7	53101804	BLUSA DE PUNTO MUJER OKBOTH	12.00000	2,112.00
2,880.0000	HB7	53101804	BLUSA DE PUNTO MUJER OKBOTH	12.00000	34,560.00
5,184.0000	HB7	53101604	BLUSA DE PUNTO MUJER OKBOTH	12.00000	62,208.00
245.0000	HB7	53101804	BLUSA DE PUNTO MUJER OKBOTH	12.00000	2,940.00
145.0000	HB7	53101804	BLUSA DE PUNTO MUJER OKBOTH	12.00000	1,740.00





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM090032/24  
Expediente: CPA0900050/24

**COQUIS TEXTILES**

RFC: CTE220404983      Régimen fiscal: (601) General de Ley Personas Morales  
SAN ANTONIO TOMATLAN No. 32 Int: PB, Col. CENTRO (AREA 3), CP: 06020, CUAUHTEMOC, CDMX, MEXICO

**Datos del cliente**

B85 COLECCION 2020

RFC: BCD201201M83  
Calle: MANUEL DE LA PEÑA Y PEÑA No. 51  
Col. CENTRO (AREA 1), CP: 06000  
CUAHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO

**Uso de CFD(G01) Adquisición de mercancías.**  
(601) General de Ley Personas Morales

**Comprobante fiscal digital**  
Serie: A      Folio: 2410  
Fecha y hora: 2024-06-07T18:34:37  
Lugar de expedición: 06020  
Forma de pago: (99) Por definir  
Método de pago y Cuenta:  
(PPD) Pago en parcialidades o diferido

Enviar a:  
Dirección envío:

Vendedor: 124

Cantidad	Clave Unidad	Clave Prod. Serv	Descripción	P/U	Importe
7,644.0000	H87	53101700	SUETERES OKBOTH	12.00000	91,728.00
93.0000	H87	53101700	SUETERES OKBOTH	12.00000	1,116.00
8,148.0000	H87	53101700	SUETERES OKBOTH	12.00000	97,776.00
87.0000	H87	53101700	SUETERES CARDIGAN OKBOTH	12.00000	1,044.00
8,148.0000	H87	53101700	SUETERES CARDIGAN OKBOTH	12.00000	97,776.00
4,620.0000	H87	53101700	SUETERES CARDIGAN OKBOTH	12.00000	55,440.00
109.0000	H87	53101700	SUETERES OKBOTH	12.00000	1,308.00
3,096.0000	H87	53101500	CONJUNTO MUJER OKBOTH	31.50000	97,524.00
5,160.0000	H87	53101500	CONJUNTO MUJER OKBOTH	31.50000	162,540.00
87.0000	H87	53101500	CONJUNTO MUJER OKBOTH	31.50000	2,740.50
Subtotal					1,249,263.50
Descuento					0.00
					0.00
I.V.A.					199,082.16
<b>Total</b>					<b>1,443,345.66</b>

MERCANCIA DE SEGUNDA MANO Y ORIGEN DE TODA LA MERCANCIA DE ESTE CFDI ES CHINO

UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 66/100 M.N.

DARM/MQC

Página 19 de 34

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM090032/24  
Expediente: CPA0900050/24

**COQUIS TEXTILES**

RFC: CTE2204049B3 Régimen fiscal: (601) General de Ley Personas Morales  
SAN ANTONIO TOMATLAN No. 32 Int: PB, Col. CENTRO (AREA 3), CP: 06020, CUAUHEMOC, CDMX, MEXICO

**Datos del cliente**

BBS COLECCION 2020

RFC: BCD201201M83  
Calle: MANUEL DE LA PEÑA Y PEÑA No. 51  
, Col. CENTRO (AREA 3), CP: 06000  
, CUAUHEMOC, CIUDAD DE MEXICO

Uso de CFD (601) Adquisición de mercancías.  
(601) General de Ley Personas Morales

**Comprobante fiscal digital**  
Serie: A Folio: 2410

Fecha y hora: 2024-06-07T18:34:37  
Lugar de expedición: 06020  
Forma de pago: (99) Por definir  
Método de pago y Cuenta:  
(PPD) Pago en parcialidades o diferido

Enviar a:  
Dirección envío:

Vendedor: 124

\*Este documento es una representación impresa de un CFDI\*

Folio fiscal: 84248780-0858-4462-9C78-F8F26CE47D4D  
Fecha y hora de certificación: 2024-06-07T18:38:30

Sello digital del CFDI:  
J1IuMhxu+YJJAnnPXJIUpvQNRWTKJMNTGZD+2ANIEVYYPD+CZkpPD4qzqGRvromNumdaxfKh8fBNdLMTOhJyFt/MzpSqMBDx  
DixMicAPSOYUQgaWBrwOMVsVrZyhgLoy+NXQnb8T0ILYJm1X6b4D+aC5KmyHAtAXFFvhXROgmThUUIEAqOOZBxMJxutu1hj[m]

Número de serie del Certificado de Sello Digital : 00001000000512511411  
Número de serie del Certificado de Sello Digital del SAT: 00001000000702693654

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:  
[|1.1|84248780-0858-4462-9C78-F8F26CE47D4D|2024-06-07T18:38:30|TSP080724QW6|  
J1IuMhxu+YJJAnnPXJIUpvQNRWTKJMNTGZD+2ANIEVYYPD+CZkpPD4qzqGRvromNumdaxfKh8fBNdLMTOhJyFt/MzpSqMBDx  
DixMicAPSOYUQgaWBrwOMVsVrZyhgLoy+NXQnb8T0ILYJm1X6b4D+aC5KmyHAtAXFFvhXROgmThUUIEAqOOZBxMJxutu1hj[m]  
JhmU4Z/TyW3PVEgS/OGcTpJPZWpOhVh42DyjhAL5wrJibU40/DB4B0Tjx+Wda6F2IVU+o6kZWwPnSxx4Qt7yYBreMYys/Q7AnFoT

Sello digital del SAT:  
aI0B6Gpp9EIVZaQ35QtXrdAy4oLgnUh/ZPSHWD75vtbaOhsLNVj2YtGWK3g1cx7TNH4+BMcUeVyZphsADgC/9mNxxzDVbnBdQjGzdX  
rAJlo/PNBHUYpyD0TYdII/b5aEHIJ9LQa6T6HLK/PdAERxmF+PL6jwP1nG5290a9LU0fOoAeocU9vH+cpBhk81zyZwfNoM7IUAp





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

**Número de orden: CVM090032/24**  
**Expediente: CPA0900050/24**



### **Comprobante de Operación**

**Tipo de Operación:** TRANSFERENCIA INTERBANCARIA  
**Contrato:** BBS COLECCION 2020 SA DE CV 080151330413  
**Usuario:** LEI JIN 54874287  
**Referencia:** 992024112515591558V744

**Referencias del Movimiento:**

**Estado:** ENVIADA  
**Divisa:** MXN  
**Cuenta Cargo:** 65509882313 - BBS COLECCION 2020 SA DE CV  
**Cuenta Abono:** 653180003810155134 - COQUIS TEXTILES SA DE CV  
**Importe:** \$ 1,443,345.66 MXN  
**Concepto:** PAGO mercaderia  
**Fecha aplicación:** 25/11/2024  
**RFC Beneficiario:**

#### **Operación realizada por internet**

Esta no es un comprobante de pago ya que no se ha confirmado la operación, el comprobante oficial lo podrá obtener en la consulta de Transferencias una vez que la operación este en estatus "Ejecutado"





Número de orden: CVM090032/24  
Expediente: CPA0900050/24



### Consulta de Movimientos de la Cuenta de Cheques

Página 3 de 3

Contrato CMC: 80151330413 BBS COLECCION 2020 SA DE CV  
Número de Cuenta: 65509882313  
Usuario: 54874287 LEI JIN

Periodo: 25/11/2024 al 25/11/2024  
Saldo Inicial: \$994,725.82 MXN  
Saldo Final: \$9,951.36 MXN

Número de Abonos: 34  
Número de Cargos: 3  
Total de Movimientos: 37

Importe Total Abonos: \$544,536.20 MXN  
Importe Total Cargos: \$1,525,060.66 MXN

Cuenta	Fecha	Hora	Sucursal	Descripción	Importe Cargo	Importe Abono	Saldo	Referencia	Concepto
65509882313	25/11/2024	14:50	6234	DEP EFECT ATM	0.00	23,000.00	1,447,223.02	00000670084	
65509882313	25/11/2024	14:57	7465	AB TRANSF SPEI	0.00	6,074.00	1,453,297.02	001213675	Transferencia 638180000137094384
65509882313	25/11/2024	15:59	0981	PAGO TRAN SPEI	1,443,345.66	0.00	9,951.36	001419657	PAGO mercadería REF 0000000

Para dudas o aclaraciones por favor llame a 55 5169 4301 SuperLínea Empresarial o  
55 5169 4303 SuperLínea PyME.

Enlace <http://enlacepp.santander.com.mx> Enlace BET Web  
Este documento no es un comprobante oficial de operación.

Banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, <https://www.santander.com.mx>

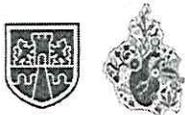
**Por lo anterior y de conformidad con el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente, se tiene por acreditada la Legal Estancia y /o Tenencia de las mercancías de procedencia extranjera sujetas al procedimiento administrativo que nos ocupa, toda vez que el Comprobante Fiscal Digital con folio fiscal B424B7080-0B58-4462-9C78-F8F26CE47D4D en estudio es una de las documentales idóneas para dichos efectos.**

"... ARTICULO 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

**I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo..."**

(Énfasis añadido)





Número de orden: CVM090032/24

Expediente: CPA0900050/24

Lo anterior, derivado de que de dicha documental se desprende que las mercancías consignadas en el Comprobante Fiscal Digital con folio fiscal B424B7080-0B58-4462-9C78-F8F26CE47D4D, si pueden ser vinculadas con las mercancías señaladas e inventariadas en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 06 de junio de 2024 y conclusión el 13 de agosto de 2024, consistentes en: **CASO ÚNICO:** 3,244 piezas de blusa, varios modelos, 5,236 juegos de blusa y falda, varios modelos, 3,100 juegos de blusa y pantalón, varios modelos, 16,380 piezas de cardigan, varios modelos, 10,235 piezas de falda, varios modelos, 6,918 piezas de pantalón, 28,335 piezas de sueter, varios modelos y 4,358 piezas de jumpsuit modelo MY-233, todos marca OKBOTH, de origen y procedencia extranjera, con un Valor en Aduana de \$4,204,335.50 (Cuatro millones doscientos cuatro mil trescientos treinta y cinco pesos 50/100 M.N.).

Lo anterior es así derivado que el comprobante fiscal digital analizado, cumple con los requisitos de forma, señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la federación vigente, así como el artículo 40 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, al contener, entre otros elementos la cantidad, clave de unidad, clave de producto o servicio, descripción, precio unitario y total consignado, situación que permite vincular indubitablemente las mercancías sujetas al procedimiento administrativo que nos ocupa, con las consignadas en el documento analizado.

#### Código Fiscal de la Federación

*"...Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquellas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.*

*Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:*

*I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente, tener obligaciones fiscales en el Registro Federal de Contribuyentes y cumplir con los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante las reglas de carácter general.*

*II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales. Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.*



**Número de orden: CVM090032/24**

**Expediente: CPA0900050/24**

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

**III.** Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, y los que el Servicio de Administración Tributaria establezca al efecto mediante reglas de carácter general, inclusive los complementos del comprobante fiscal digital por Internet, que se publicarán en el Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

**IV.** Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:

a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código y de los contenidos en los complementos de los comprobantes fiscales digitales por Internet, que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas de carácter general.

b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.

c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

**V.** Una vez que se incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria al comprobante fiscal digital por Internet, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet de que se trate y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.

**VI.** Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet que reciban consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.

En el caso de las devoluciones, descuentos o bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet. En el supuesto de que se emitan comprobantes que amparen egresos sin contar con la justificación y soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones ante las autoridades fiscales, éstos no podrán

**Número de orden: CVM090032/24**  
**Expediente: CPA0900050/24**

*disminuirse de los comprobantes fiscales de ingresos del contribuyente, lo cual podrá ser verificado por éstas en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.*

*El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine. De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte y la legal tenencia y estancia de las mercancías durante el mismo, así como de los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general.*

*Tratándose de actos o actividades que tengan efectos fiscales en los que no haya obligación de emitir comprobante fiscal digital por Internet, el Servicio de Administración Tributaria podrá, mediante reglas de carácter general, establecer las características de los documentos digitales que amparen dichas operaciones."*

**Artículo 29-A.** Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

*I. La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.*

*II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.*

*III. El lugar y fecha de expedición.*

*IV. La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social; así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida, asimismo, se debe indicar la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal.*

*Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, considerándose la operación como celebrada con el público en general. El Servicio de Administración Tributaria podrá establecer facilidades o especificaciones mediante reglas de carácter general para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet por operaciones celebradas con el público en general. Tratándose de comprobantes fiscales digitales por Internet que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste*



**Número de orden: CVM090032/24**

**Expediente: CPA0900050/24**

*salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.*

*V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, estos datos se asentarán en los comprobantes fiscales digitales por Internet usando los catálogos incluidos en las especificaciones tecnológicas a que se refiere la fracción VI del artículo 29 de este Código.*

*Cuando exista discrepancia entre la descripción de los bienes, mercancías, servicio o del uso o goce señalados en el comprobante fiscal digital por Internet y la actividad económica registrada por el contribuyente en términos de lo previsto en el artículo 27, apartado B, fracción II de este Código, la autoridad fiscal actualizará las actividades económicas y obligaciones de dicho contribuyente al régimen fiscal que le corresponda. Los contribuyentes que estuvieran inconformes con dicha actualización, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general.*

*Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:*

*a) Los que se expidan a las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el artículo 73, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán identificar el vehículo que les corresponda.*

*b) Los que amparen donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del impuesto sobre la renta, se indicará que el donativo no es deducible.*

*c) Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.*

*d) Los que expidan los contribuyentes sujetos al impuesto especial sobre producción y servicios que enajenen tabacos labrados de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción II, último párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.*

*e) Los que expidan los fabricantes, ensambladores, comercializadores e importadores de automóviles en forma definitiva, cuyo destino sea permanecer en territorio nacional para su circulación o comercialización, deberán contener el número de identificación vehicular y la clave vehicular que corresponda al automóvil.*

*El valor del vehículo enajenado deberá estar expresado en el comprobante correspondiente en moneda nacional.*



**Número de orden: CVM090032/24**

**Expediente: CPA0900050/24**

*Para efectos de esta fracción se entiende por automóvil la definición contenida en el artículo 5 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.*

*Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación.*

**VI. El valor unitario consignado en número.**

*Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:*

*a) Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.*

*b) Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.*

*c) Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 1o.-C, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.*

**VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:**

*a) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.*

*Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos A), D), F), G), I) y J) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.*

*Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.*

*b) Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición, o pagándose en una sola exhibición, ésta se realice de manera diferida del momento en que se emite el comprobante fiscal digital por Internet que ampara el valor total de la operación, se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno del resto de los pagos que se reciban, en los términos que*



**Número de orden: CVM090032/24**

**Expediente: CPA0900050/24**

establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación.

c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

**VIII. Tratándose de mercancías de importación:**

a) El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.

b) En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.

**IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.**

Los comprobantes fiscales digitales por Internet, incluyendo los que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar la aceptación a que se refiere el párrafo anterior, así como las características de los comprobantes fiscales digitales por Internet o documentos digitales a que se refiere el artículo 29, primer y último párrafo de este Código en el caso de operaciones realizadas con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

Cuando los contribuyentes cancelen comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen ingresos, deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación, misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer los casos en los que los contribuyentes deban emitir el comprobante fiscal digital por Internet en un plazo distinto al señalado en el Reglamento de este Código."

Número de orden: CVM090032/24  
Expediente: CPA0900050/24

**Reglamento del Código Fiscal de la Federación**

*"Artículo 40.- Para los efectos del artículo 29-A, fracción V del Código, los bienes o las mercancías de que se trate, deberán describirse detalladamente considerando sus características esenciales como marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas o comerciales, entre otras, a fin de distinguirlas de otras similares.*

*Para los efectos del artículo 29-A, fracción V, segundo párrafo, inciso b) del Código, los comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen donativos deducibles deberán señalar cantidad, valor y descripción de los bienes donados o, en su caso, el monto del donativo..."*

De acuerdo a los pruebas ofrecidas consistentes en Comprobante Fiscal Digital con folio fiscal B424B7080-0B58-4462-9C78-F8F26CE47D4D, se vinculan en cantidad y descripción con las mercancías que eran transportadas en el vehículo Marca Kenworth, Modelo 1982, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 047DR3, Color Azul, con Placa de Remolque (Chasis Portacontenedor) 423YJ3, Marca JJ Forza, Modelo 2024, por lo que esta autoridad tiene acreditada la legal estancia y tenencia de las mercancías sujetas a procedimiento administrativo en materia aduanera.

Derivado de lo anterior, y del análisis exhaustivo al Comprobante Fiscal Digital con folio fiscal B424B7080-0B58-4462-9C78-F8F26CE47D4D, así como el recibo de transferencia electrónica emitido por la institución financiera denominada Santander, con número de referencia 992024112515591558V744, operación realizada desde la cuenta de la contribuyente "BBS COLECCIÓN 2020, S.A. DE C.V." por el monto de \$1,443,345.66 (Un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y cinco pesos 66/100 M.N.) depositado a la cuenta de la moral "COQUIS TEXTILES, S.A. DE C.V.", y estado de cuenta bancario emitido por la institución financiera denominada Santander de fecha 25 de noviembre de 2024, esta autoridad determina que es la documental idónea a efecto de acreditar la legal estancia y tenencia de las mercancías de procedencia extranjera embargadas precautoriamente en el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que nos ocupa, mismas que se enlistan a continuación, lo anterior en términos del artículo 146 primer párrafo fracción I, de la ley aduanera.

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	COMPOSICIÓN	TEJIDO TEXTIL	PERSONA QUE LO UTILIZA	ESTADO	NOM-004-SE-2021*	OBSERVACIONES	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL TOTAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI
UNICO	5,234	JUEGO	BLUSA Y FALDA	CHINA	OKBOTH	MY-228	65 POLIESTER, 35 ALGODÓN	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6104.23.0100	\$ 136.00	\$ 711,824.00	\$ 31.60	\$ 427,094.40	20%
UNICO	5,378	PIEZA	SUETER	CHINA	OKBOTH	MY-161	65 POLIESTER, 35 ALGODÓN	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6110.30.9993	\$ 92.50	\$ 497,465.00	\$ 55.50	\$ 299,479.00	25%
UNICO	8,232	PIEZA	CARDIGAN	CHINA	OKBOTH	2424	100 POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6110.20.9993	\$ 92.50	\$ 761,460.00	\$ 55.50	\$ 456,376.00	25%

DARM/MQC

Página 29 de 34

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

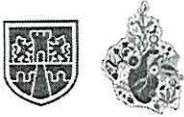




Número de orden: CVM090032/24

Expediente: CPA0900050/24

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	COMPOSICIÓN	TEJIDO TEXTIL	PERSONA QUE LO UTILIZA	ESTADO	NOM-004-SE-2021*	OBSERVACIONES	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL TOTAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI
UNICO	3,050	PIEZA	SUETER	CHINA	OKBOTH	MY-169	65 POLIESTER, 35 ALGODÓN	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6110.30.99 93	\$ 92.50	\$ 282,125.00	\$ 55.50	\$ 169,275.00	25 %
UNICO	8,148	PIEZA	CARDIGAN	CHINA	OKBOTH	2407	100 POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6110.30.99 93	\$ 92.50	\$ 753,690.00	\$ 55.50	\$ 452,214.00	25 %
UNICO	7,728	PIEZA	SUETER	CHINA	OKBOTH	2437	100 POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6110.30.99 93	\$ 92.50	\$ 714,840.00	\$ 55.50	\$ 428,904.00	25 %
UNICO	4,418	PIEZA	SUETER	CHINA	OKBOTH	MY-176	65 POLIESTER, 35 ALGODÓN	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6110.30.99 93	\$ 92.50	\$ 408,665.00	\$ 55.50	\$ 245,199.00	25 %
UNICO	3,242	PIEZA	BLUSA	CHINA	OKBOTH	MY-157	65 POLIESTER, 35 ALGODÓN	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6106.20.99 91	\$ 62.50	\$ 202,625.00	\$ 37.50	\$ 121,575.00	25 %
UNICO	3,098	JUEGO	BLUSA Y PANTALÓN	CHINA	OKBOTH	MY-203	65 POLIESTER, 35 ALGODÓN	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6104.23.01 00	\$ 136.00	\$ 421,328.00	\$ 81.60	\$ 252,796.80	20 %
UNICO	3,053	PIEZA	SUETER	CHINA	OKBOTH	MY-232	65 POLIESTER, 35 ALGODÓN	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6110.30.99 93	\$ 92.50	\$ 282,402.50	\$ 55.50	\$ 169,441.50	25 %
UNICO	4,358	PIEZA	JUMPSUIT	CHINA	OKBOTH	MY-233	65 POLIESTER, 35 ALGODÓN	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6114.30.02 99	\$ 73.50	\$ 320,313.00	\$ 44.10	\$ 192,187.80	20 %
UNICO	4,704	PIEZA	SUETER	CHINA	OKBOTH	2440	100 POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6110.30.99 93	\$ 92.50	\$ 435,120.00	\$ 55.50	\$ 261,072.00	25 %
UNICO	1,923	PIEZA	PANTALÓN	CHINA	OKBOTH	PS890	95 POLIESTER, 5 ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6104.63.99 92	\$ 53.50	\$ 102,880.50	\$ 32.10	\$ 61,723.30	25 %
UNICO	502	PIEZA	FALDA	CHINA	OKBOTH	PS815	20 ALGODÓN, 75 POLIESTER, 5 ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6104.53.02 91	\$ 80.00	\$ 40,160.00	\$ 48.00	\$ 24,096.00	20 %
UNICO	4,995	PIEZA	PANTALÓN	CHINA	OKBOTH	PS877	65 POLIESTER, 30 ALGODÓN, 5 ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6104.63.99 92	\$ 53.50	\$ 267,232.50	\$ 32.10	\$ 160,339.50	25 %
UNICO	2,997	PIEZA	FALDA	CHINA	OKBOTH	PS859	97 ALGODÓN, 3 ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6104.52.01 01	\$ 88.00	\$ 263,736.00	\$ 52.80	\$ 158,241.60	20 %
UNICO	2,995	PIEZA	FALDA	CHINA	OKBOTH	PS880	65 POLIESTER, 30 ALGODÓN, 5 ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6104.53.02 91	\$ 80.00	\$ 239,600.00	\$ 48.00	\$ 143,760.00	20 %



Número de orden: CVM090032/24

Expediente: CPA0900050/24

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	COMPOSICIÓN	TEJIDO TEXTIL	PERSO NA QUE LO UTILIZA	ESTADO	NOM-004-SE-2021*	OBSERVACIONES	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL TOTAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI
ÚNICO	3,759	PIEZA	FALDA	CHINA	OKBOTH	PSB78	20 ALGODÓN, 75 POLIESTER, 5 ELASTANG	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6104.53.02 91	\$ 80.00	\$ 300,720.00	\$ 48.00	\$ 180,432.00	20 %
ÚNICO	2	PIEZA	BLUSA	CHINA	OKBOTH	MY-216	65 POLIESTER, 35 ALGODÓN	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6106.20.99 91	\$ 62.50	\$ 125.00	\$ 37.50	\$ 75.00	25 %
ÚNICO	2	JUEGO	BLUSA Y FALDA	CHINA	OKBOTH	MY-229	65 POLIESTER, 35 ALGODÓN	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6104.23.01 00	\$ 136.00	\$ 272.00	\$ 81.60	\$ 163.20	20 %
ÚNICO	2	PIEZA	SUETER	CHINA	OKBOTH	MY-225	65 POLIESTER, 35 ALGODÓN	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6110.30.99 93	\$ 92.50	\$ 185.00	\$ 55.50	\$ 111.00	25 %
ÚNICO	2	PIEZA	SUETER	CHINA	OKBOTH	MY-123	65 POLIESTER, 35 ALGODÓN	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6110.30.99 93	\$ 92.50	\$ 185.00	\$ 55.50	\$ 111.00	25 %
ÚNICO	2	JUEGO	BLUSA Y PANTALON	CHINA	OKBOTH	MY-99	65 POLIESTER, 35 ALGODÓN	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6104.23.01 00	\$ 136.00	\$ 272.00	\$ 81.60	\$ 163.20	20 %

En virtud de lo anterior, no se entra al estudio de los restantes alegatos, derivado que una vez acreditada documentalmente la legal estancia y tenencia de las mercancías que nos ocupan, en nada cambiarían el sentido de la presente resolución.

Por lo anteriormente señalado, esta autoridad procede a señalar las Fracciones Arancelarias y el valor aduana de las mercancías del **Caso Único**, sujeta a procedimiento administrativo en materia aduanera, y acreditaron su legal importación, estancia, tenencia y/o importación en el país.

**Caso Único**

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	COMPOSICIÓN	TEJIDO TEXTIL	PERSO NA QUE LO UTILIZA	ESTADO	NOM-004-SE-2021*	OBSERVACIONES	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL TOTAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI
ÚNICO	5,234	JUEGO	BLUSA Y FALDA	CHINA	OKBOTH	MY-228	65 POLIESTER, 35 ALGODÓN	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6104.23.01 00	\$ 136.00	\$ 711,824.00	\$ 81.60	\$ 427,094.40	20 %
ÚNICO	5,378	PIEZA	SUETER	CHINA	OKBOTH	MY-161	65 POLIESTER, 35 ALGODÓN	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6110.30.99 93	\$ 92.50	\$ 497,465.00	\$ 55.50	\$ 293,479.00	25 %
ÚNICO	8,232	PIEZA	CARDIGAN	CHINA	OKBOTH	2424	100 POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6110.30.99 93	\$ 92.50	\$ 761,460.00	\$ 55.50	\$ 456,876.00	25 %
ÚNICO	3,050	PIEZA	SUETER	CHINA	OKBOTH	MY-169	65 POLIESTER, 35 ALGODÓN	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6110.30.99 93	\$ 92.50	\$ 282,125.00	\$ 55.50	\$ 169,275.00	25 %





Número de orden: CVM090032/24

Expediente: CPA0900050/24

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	COMPOSICIÓN	TEJIDO TEXTIL	PERSO NA QUE LO UTILIZA	ESTADO	NOM-004-SE-2021*	OBSERVACIONES	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL TOTAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI
ÚNICO	8,148	PIEZA	CARDIGAN	CHINA	OKBOTH	2407	100 POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6110.30.99.93	\$ 92.50	\$ 753,690.00	\$ 55.50	\$ 452,214.00	25%
ÚNICO	7,728	PIEZA	SUETER	CHINA	OKBOTH	2437	100 POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6110.30.99.93	\$ 92.50	\$ 714,840.00	\$ 55.50	\$ 428,904.00	25%
ÚNICO	4,418	PIEZA	SUETER	CHINA	OKBOTH	MY-176	65 POLIESTER, 35 ALGODÓN	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6110.30.99.93	\$ 92.50	\$ 408,665.00	\$ 55.50	\$ 245,199.00	25%
ÚNICO	3,242	PIEZA	BLUSA	CHINA	OKBOTH	MY-157	65 POLIESTER, 35 ALGODÓN	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6106.20.99.91	\$ 62.50	\$ 202,625.00	\$ 37.50	\$ 121,575.00	25%
ÚNICO	3,099	JUEGO	BLUSA Y PANTALON	CHINA	OKBOTH	MY-203	65 POLIESTER, 35 ALGODÓN	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6104.23.01.00	\$ 135.00	\$ 421,328.00	\$ 81.60	\$ 252,796.80	20%
ÚNICO	3,053	PIEZA	SUETER	CHINA	OKBOTH	MY-232	65 POLIESTER, 35 ALGODÓN	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6110.30.99.93	\$ 92.50	\$ 282,402.50	\$ 55.50	\$ 169,441.50	25%
ÚNICO	4,358	PIEZA	JUMPSUIT	CHINA	OKBOTH	MY-233	65 POLIESTER, 35 ALGODÓN	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6114.30.02.99	\$ 73.50	\$ 320,313.00	\$ 44.10	\$ 192,187.80	20%
ÚNICO	4,704	PIEZA	SUETER	CHINA	OKBOTH	2440	100 POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6110.30.99.93	\$ 92.50	\$ 435,120.00	\$ 55.50	\$ 261,072.00	25%
ÚNICO	1,923	PIEZA	PANTALON	CHINA	OKBOTH	PS890	95 POLIESTER, 5 ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6104.63.99.92	\$ 53.50	\$ 102,880.50	\$ 32.10	\$ 61,728.30	25%
ÚNICO	502	PIEZA	FALDA	CHINA	OKBOTH	PS815	20 ALGODÓN, 75 POLIESTER, 5 ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6104.53.02.91	\$ 80.00	\$ 40,160.00	\$ 48.00	\$ 24,096.00	20%
ÚNICO	4,995	PIEZA	PANTALON	CHINA	OKBOTH	PS877	65 POLIESTER, 30 ALGODON, 5 ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6104.63.99.92	\$ 53.50	\$ 267,232.50	\$ 32.10	\$ 160,339.50	25%
ÚNICO	2,997	PIEZA	FALDA	CHINA	OKBOTH	PS859	97 ALGODÓN, 3 ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6104.52.01.01	\$ 88.00	\$ 263,736.00	\$ 52.80	\$ 158,241.60	20%
ÚNICO	2,995	PIEZA	FALDA	CHINA	OKBOTH	PS880	65 POLIESTER, 30 ALGODON, 5 ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6104.53.02.91	\$ 80.00	\$ 239,600.00	\$ 48.00	\$ 143,760.00	20%
ÚNICO	3,759	PIEZA	FALDA	CHINA	OKBOTH	PS878	20 ALGODÓN, 75 POLIESTER, 5 ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6104.53.02.91	\$ 80.00	\$ 300,720.00	\$ 48.00	\$ 180,432.00	20%



Número de orden: CVM090032/24

Expediente: CPA0900050/24

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	COMPOSICIÓN	TEJIDO TEXTIL	PERSONA QUE LO UTILIZA	ESTADO	NOM-004-SE-2021*	OBSERVACIONES	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL TOTAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI
ÚNICO	2	PIEZA	BLUSA	CHINA	OKBOTH	MY-216	65 POLIESTER, 35 ALGODÓN	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6106.20.99 91	\$ 62.50	\$ 125.00	\$ 37.50	\$ 75.00	25 %
ÚNICO	2	JUEGO	BLUSA Y FALDA	CHINA	OKBOTH	MY-229	65 POLIESTER, 35 ALGODÓN	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6104.23.01 00	\$ 136.00	\$ 272.00	\$ 81.60	\$ 163.20	20 %
ÚNICO	2	PIEZA	SUETER	CHINA	OKBOTH	MY-225	65 POLIESTER, 35 ALGODÓN	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6110.30.99 93	\$ 92.50	\$ 185.00	\$ 55.50	\$ 111.00	25 %
ÚNICO	2	PIEZA	SUETER	CHINA	OKBOTH	MY-123	65 POLIESTER, 35 ALGODÓN	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6110.30.99 93	\$ 92.50	\$ 185.00	\$ 55.50	\$ 111.00	25 %
ÚNICO	2	JUEGO	BLUSA Y PANTALÓN	CHINA	OKBOTH	MY-99	65 POLIESTER, 35 ALGODÓN	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6104.23.01 00	\$ 136.00	\$ 272.00	\$ 81.60	\$ 163.20	20 %

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 123 y 130, del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos legales de aplicación supletoria en la materia, por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, se concluye que según lo prevé el artículo 153 de la Ley Aduanera, esta autoridad se encuentra en aptitud de resolver y al efecto resuelve:

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**Primero.-** Respecto de las mercancías el **CASO ÚNICO:** 3,244 piezas de blusa, varios modelos, 5,236 juegos de blusa y falda, varios modelos, 3,100 juegos de blusa y pantalón, varios modelos, 16,380 piezas de cardigan, varios modelos, 10,235 piezas de falda, varios modelos, 6,918 piezas de pantalón, 28,335 piezas de sueter, varios modelos y 4,358 piezas de jumpsuit modelo MY-233, todos marca OKBOTH, de origen y procedencia extranjera, embargadas precautoriamente mediante Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 06 de junio de 2024 y conclusión 13 de agosto de 2024, con un valor en aduana en cantidad de \$4,204,335.30 (Cuatro millones doscientos cuatro mil trescientos treinta y cinco pesos 30/100 M.N.), Se ordena la devolución de las mismas, toda vez que con la documentación aportada por la contribuyente **BBS COLECCIÓN 2020, S.A. DE C.V.**, propietaria de la mercancía de procedencia extranjera que se transporta en el vehículo: Marca Kenworth, Modelo 1982, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 047DR3, Color Azul, con Placa de Remolque (Chasis Portacontenedor) 423YJ3, Marca JJ Forza, Modelo 2024, y consistente en Comprobante Fiscal Digital con folio fiscal B424B7080-0B58-4462-9C78-F8F26CE47D4D, esta autoridad determina que es la documental idónea a efecto de acreditar la legal estancia y tenencia de las mercancías de procedencia extranjera, lo anterior en términos del artículo 146 primer párrafo fracción I, de la ley aduanera, por lo que se tiene por acreditada su legal estancia y tenencia en territorio nacional; por lo anterior, se ordena su devolución fijándose para tales efectos el día 10 de diciembre de 2024, a efecto de que tenga verificativo la misma.

**Segundo.-** Notifíquese en términos de Ley la presente resolución al C. Representante Legal de "BBS COLECCIÓN 2020, S.A. DE C.V.", propietaria de la mercancía de procedencia extranjera que se transporta en el





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

**Número de orden: CVM090032/24**

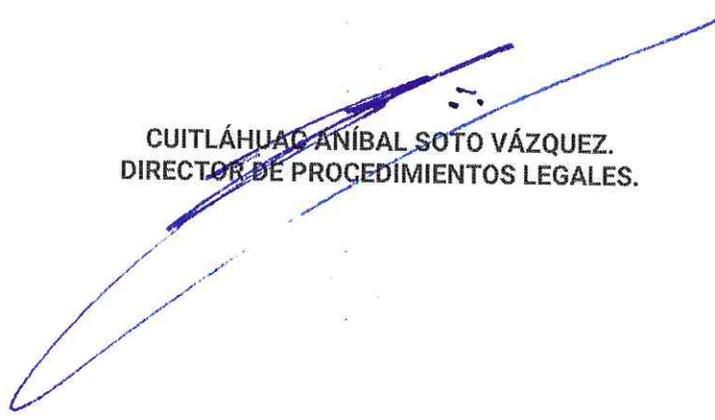
**Expediente: CPA0900050/24**

**vehículo: Marca Kenworth, Modelo 1982, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 047DR3, Color Azul, con Placa de Remolque (Chasis Portacontenedor) 423YJ3, Marca JJ Forza, Modelo 2024, en el domicilio fiscal y señalado para oír y recibir notificaciones.**

**Tercero.**- Finalmente, se informa al C. Representante Legal de "**BBS COLECCIÓN 2020, S.A. DE C.V.**", que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) su nombre, denominación social o razón social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convengan.

**Cuarto.** - Finalmente remítase copia electrónica de la presente resolución al Coordinador Ejecutivo de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México, para su conocimiento.

**ATENTAMENTE**

  
**CUITLÁHUAC ANÍBAL SOTO VÁZQUEZ.**  
**DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES.**

C.c.e.p.- Subdirección del Recinto Fiscal.- Para su conocimiento y efectos correspondientes.- Presente.

C.c.p.- Autógrafo expediente Administrativo número CPA0900050/24.

C.c.p.- Minuta.

DARM/MQC

Página 34 de 34

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105





Número de orden: CVM0900032/24  
Expediente: CPA0900050/24

**ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

En la Ciudad de México, siendo las **09:20** horas del día **27 de noviembre de 2024**, esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; publica el presente para efectuar la notificación del oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1928/2024** de fecha **27 de noviembre de 2024**, a través del cual se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior, documento relacionado con la Orden de Verificación de Mercancías de Procedencia Extranjera en Transporte número **CVM0900032/24**, signados por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, al **C. Jose Luis Salgado Guitierrez**, en su carácter Operador y tenedor de la mercancía que era transportada en el **vehículo Marca Kenworth, Modelo 1982, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 047DR3, Color Azul, con Placa de Remolque (Chasis Portacontenedor) 423YJ3, Marca JJ Forza, Modelo 2024**, en virtud de que abandonó la diligencia del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de 06 de junio de 2024 y conclusión 13 de agosto de 2024, fijándose los citados oficios, así como el presente acuerdo en los estrados de este Recinto Fiscal con domicilio en la calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad.-----  
Así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México cuya dirección electrónica es: [www.finanzas.cdmx.gob.mx](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx).-----

**ATENTAMENTE.**

**CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ**  
**DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES**

DARM/MQC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105







Número de orden: CVM0900032/24  
Expediente: CPA0900050/24

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

En la Ciudad de México, siendo las **09:22** horas del día **27 de noviembre de 2024**, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México vigente; artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.

La notificación de los oficios números **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1928/2024** de fecha **27 de noviembre de 2024**, a través del cual se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior, documento relacionado con la Orden de Verificación de Mercancías de Procedencia Extranjera en Transporte número **CVM0900032/24**, signado por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, al **C. Jose Luis Salgado Guitierrez**, en su carácter Operador y tenedor de la mercancía que era transportada en el **vehículo Marca Kenworth, Modelo 1982, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 047DR3, Color Azul, con Placa de Remolque (Chasis Portacontenedor) 423YJ3, Marca JJ Forza, Modelo 2024.**

Se tendrá como fecha de notificación el día **12 de diciembre de 2024**, es decir, el décimo primer día siguiente al día en que se actúa, considerando que los citados oficios, estarán fijados en los estrados del Recinto Fiscal a partir del día **27 de noviembre de 2024**, contándose para tales efectos el plazo de diez días a partir del día **28 de noviembre de 2024 al 11 de diciembre del mismo año**, tomándose en cuenta los días **28 y 29 de noviembre de 2024, asimismo los días 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10 y 11 de diciembre de 2024**, por ser hábiles y descontándose los días **30 de noviembre de 2024, asimismo los días 01, 07 y 08 de diciembre de 2024**, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente.

-----Conste.-----

**ATENTAMENTE.**

**CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ**  
**DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES**

DARM/MOC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel 55 57 01 47 46 ext. 1105







Número de orden: CVM0900032/24  
Expediente: CPA0900050/24

**CÉDULA DE RETIRO**  
**DATOS DEL PROCEDIMIENTO**

**CONTRIBUYENTE:**

**C. JOSE LUIS SALGADO GUITIERREZ, EN SU CARÁCTER OPERADOR Y TENEDOR DE LA MERCANCÍA QUE ERA TRANSPORTADA EN EL VEHÍCULO MARCA KENWORTH, MODELO 1982, TIPO TRACTOR, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 047DR3, COLOR AZUL, CON PLACA DE REMOLQUE (CHASIS PORTACONTENEDOR) 423YJ3, MARCA JJ FORZA, MODELO 2024.**

**OFICIO O ACUERDO A NOTIFICAR:**

**SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1928/2024 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2024, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, DOCUMENTO RELACIONADOS CON LA ORDEN DE VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRANSPORTE NÚMERO CVM0900032/24.**

EL SUSCRITO **CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ**, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS **09:23 HORAS DEL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2024**, HAGO CONSTAR QUE UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS, COMPUTADOS A PARTIR DEL **28 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL 11 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, TOMÁNDOSE EN CUENTA LOS DÍAS 28 Y 29 DE NOVIEMBRE DE 2024, ASIMISMO LOS DÍAS 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10 Y 11 DE DICIEMBRE DE 2024, POR SER HÁBILES Y DESCONTÁNDOSE LOS DÍAS 30 DE NOVIEMBRE DE 2024, ASIMISMO LOS DÍAS 01, 07 Y 08 DE DICIEMBRE DE 2024, POR SER INHÁBILES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, Y TODA VEZ QUE EL 12 DE DICIEMBRE DE 2024 ES EL DÉCIMO PRIMER DÍA SIGUIENTE AL DÍA EN QUE SON FIJADOS, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, ASÍ COMO DE LOS OFICIOS NÚMEROS SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1928/2024 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2024, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, DOCUMENTO RELACIONADO CON LA ORDEN DE VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRANSPORTE NÚMERO **CVM0900032/24**, SIGNADO POR EL DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIRIGIDO AL **C. JOSE LUIS SALGADO GUITIERREZ, EN SU CARÁCTER OPERADOR Y TENEDOR DE LA MERCANCÍA QUE ERA TRANSPORTADA EN EL VEHÍCULO MARCA KENWORTH, MODELO 1982, TIPO TRACTOR, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 047DR3, COLOR AZUL, CON PLACA DE REMOLQUE (CHASIS PORTACONTENEDOR) 423YJ3, MARCA JJ FORZA, MODELO 2024**; LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150, PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR Y EL ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE; ES MOTIVO POR EL CUAL SE RETIRARÁN DE LOS ESTRADOS DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1928/2024 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2024, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, DOCUMENTO RELACIONADO CON LA ORDEN DE VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRANSPORTE NÚMERO **CVM0900032/24**, OFICIO QUE ES FIJADO, ASÍ COMO EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN EN LOS CITADOS ESTRADOS DEL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2024, LOS CUALES SERÁN RETIRADOS EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2024, QUEDANDO POR TANTO LEGALMENTE NOTIFICADOS EL 12 DE DICIEMBRE DE 2024.**

-----CONSTE-----

DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ

TESTIGO

DIEGO ARMANDO RAMIREZ MONTERO

TESTIGO

MARCELA QUEZADA CRUZ

DARM/MQC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



